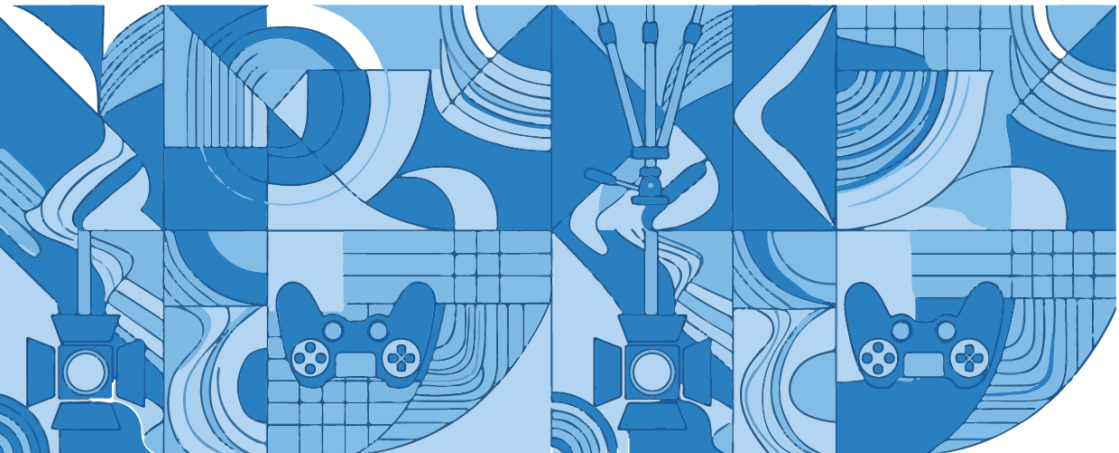


INFORME

PICA 1

Antecedentes de regulación, recomendaciones internacionales y protocolos sobre IA



Pacto Intersectorial sobre la Inteligencia Artificial en las Industrias Culturales Argentinas

Los documentos PICA forman parte del proyecto de desarrollo tecnológico y social "Transformación Digital y gobernanza ética de la Inteligencia Artificial en las Industrias Culturales de Argentina" financiado por el Consejo Interuniversitario Nacional, en el marco de la Alianza Universitaria Argentina Europea para la Transformación Digital (UNIUEAR).

https://pica.unq.edu.ar

El proyecto es impulsado conjuntamente por la Universidad Nacional de Quilmes y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y se desarrolla junto al Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA), Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), la Red de Medios Digitales (RMD), Territorio y Producción Editorial Organizada (TyPEO) e Interact - Asociación argentina de agencias, consultoras y productoras del ecosistema digital.



PICA 1:

Antecedentes de regulación, recomendaciones internacionales y protocolos sobre IA

Autores del informe: Luis Lozano, Daniel Badenes

Edición: Paula Castello

Diseño: Victoria Maniago

Agosto de 2026

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Antecedentes de regulación, recomendaciones internacionales y protocolos sobre IA



Presentación

Como primer paso del proyecto "Transformación Digital y gobernanza ética de la Inteligencia Artificial en las industrias culturales de Argentina" nos propusimos un relevamiento de antecedentes en torno a normativas, protocolos y recomendaciones de uso ético de Inteligencia Artificial (IA) en industrias culturales de otros países que se pudieran retomar en las propuestas locales.

Se trata de un proyecto de investigación aplicada y desarrollo tecnológico-social desarrollado por la Universidad Nacional de Quilmes y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en el marco de una convocatoria de la Alianza Universitaria Argentina Europea para la Transformación Digital (UNIUEAR) impulsada a través del Consejo Interuniversitario Nacional. Para construir una mirada intersectorial, fueron convocados a participar de todo el proceso que describe el proyecto el Sindicato de Prensa de la Ciudad de Buenos Aires (SiPreBA), el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), la Red de Medios Digitales (RMD), la cooperativa Territorio y Producción Editorial Organizada (TyPEO) e Interact – Asociación argentina de agencias, consultoras y productoras del ecosistema digital.

El proyecto busca construir parámetros comunes para una transformación digital ética y sostenible en las industrias culturales argentinas, atendiendo especialmente al impacto de la Inteligencia Artificial en las rutinas de trabajo, la protección de los derechos de trabajadores y trabajadoras y las oportunidades que estas tecnologías ofrecen para el campo de la comunicación y la cultura. Para ello, combina revisión sistemática del estado del arte, relevamiento cuantitativo, entrevistas en profundidad y

mesas intersectoriales orientadas a la elaboración colaborativa de protocolos y un pacto común para el uso responsable de la IA, en diálogo con antecedentes y marcos regulatorios internacionales, particularmente de la Unión Europea.

Este documento sintetiza el relevamiento de antecedentes realizado. Se enriquece a partir de la conferencia abierta "La regulación de la IA en Europa y sus efectos en la industria cultural" realizada en febrero de 2026 con la especialista María Cantero Gamito, del Instituto Universitario Europeo (EUI).

Por el enfoque del proyecto, la indagación comparativa focaliza en las preocupaciones en torno al impacto de la IA sobre la creación de contenidos para las industrias culturales en el ámbito del periodismo, la producción artística y las industrias audiovisual, publicitaria y editorial. Entendemos que la cuestión regulatoria y las orientaciones sobre uso de IA tienen un alcance más amplio, toda vez que estas tecnologías "presentan riesgos capaces de afectar a personas, infraestructuras críticas, derechos fundamentales e incluso al funcionamiento democrático" (Covello, Costa, Novidelsky y Mónaco, 2026).

Se han registrado recomendaciones emitidas durante la última década en torno a las distintas aristas que presenta el problema. El recorrido inicia con los llamados "Principios de inteligencia artificial de Asilomar" (Future of Life Institute, 2017) desarrollados en el marco de una conferencia de expertos convocada por una organización sin fines de lucro con sede en California[1] y que abarcó un conjunto amplio de temas y criterios:

1 En el marco de las actividades por el Future of Life Institute se produjo también la serie de catorce videos titulada "Beneficial AI 2017" (IA beneficiosa) por lo que a veces se encuentran nombrados los principios de Asilomar como "Principios para una IA beneficiosa".

la responsabilidad de quienes hacen investigación y desarrollo en IA; el criterio de privilegiar la seguridad por sobre la competencia; la necesidad de control humano y de transparencia; la alineación de valores y el respeto a los derechos humanos; la distribución justa y equitativa de beneficios, entre otros. A partir de 2019 se publicaron documentos e informes relevantes de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[2], la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Finalmente, en marzo de 2024, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución sobre la promoción de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) "seguros y fiables" que beneficien al desarrollo sostenible, con el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el diseño, el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA.

Como ha sintetizado Ariel Vercelli (2023), entre los "sectores críticos y urgentes" alcanzados por la IA, suelen plantearse cuestiones referidas a:

- La regulación de "sistemas autónomos" (automóviles, armas, drones, etcétera).
- Los desafíos que conlleva la incorporación de IA en administraciones públicas y la delegación de la toma de decisiones en sistemas automatizados.

2 Las directrices de la OCDE sobre Inteligencia Artificial buscan garantizar que los sistemas autónomos sean seguros, justos, confiables y robustos. A estos estándares se acogieron formalmente 42 países, incluyendo siete de América Latina y el Caribe: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú.

- La problemática informativa, con las posibilidades de microsegmentación de públicos y —agregamos— la disponibilidad de herramientas que potencian la producción de *fakes*.
- Los derechos intelectuales (patentes, derecho de autor, secretos, regímenes especiales).

Estas últimas dos áreas confluyen en el campo de interés de nuestro proyecto.

En lo registrado en el marco de este proyecto acerca de las impresiones de los gremios del sector audiovisual, músicos, asociaciones de ilustradores e ilustradoras, dibujantes y artistas visuales, de trabajadores y trabajadoras del campo de la publicidad y de espectáculos públicos en Argentina —igual que en otras expresiones, como las protestas acontecidas en Estados Unidos— se evidencia una conciencia plena de que diversos roles humanos en las fases de preproducción, producción, postproducción y curaduría o visibilidad en plataformas de exhibición corren riesgo de ser reemplazados por sistemas de IA generativa.

La perspectiva de la creación cultural

En el plano de los marcos regulatorios nacionales y de la negociación colectiva, la expansión de estas tecnologías plantea desafíos relevantes para la propiedad intelectual, las condiciones del trabajo creativo y los derechos de las audiencias. En este sentido, se advierten al menos tres zonas problemáticas (GPAI, 2025; Baladron y Rossi, 2025):

- la salvaguarda de los derechos de autor, en particular ante prácticas como la clonación de voces y la reutilización de contenidos;

- la construcción de criterios y estándares de calidad para el ejercicio del periodismo en entornos crecientemente automatizados;
- la garantía de los derechos laborales en escenarios donde el incremento de la productividad, asociado a la intensificación del trabajo mediante herramientas automatizadas, no deriva en una mejora de las remuneraciones

La incidencia de estas tecnologías es particularmente significativa en la producción audiovisual, donde se emplean para desarrollar guiones, modelar objetos en 3D, realizar animaciones, sintetizar voces, producir avatares hiperrealistas y componer música de manera algorítmica. En el campo periodístico, la IA generativa se utiliza para automatizar la escritura de determinados tipos de noticias —como las financieras o deportivas—, resumir grandes cantidades de información, traducir contenidos, apoyar procesos de verificación de datos —con alcances todavía limitados— y personalizar la oferta informativa.

En la televisión, sus usos comprenden la automatización de tareas de postproducción, el diseño de conductores o presentadores virtuales y el ajuste de la programación y la publicidad sobre la base del análisis de datos de audiencia. En el ámbito editorial, su incorporación se advierte con claridad en la traducción, donde profesionales del sector intervienen en tareas de corrección y posedición de traducciones automatizadas, así como en la producción e incorporación de imágenes e ilustraciones generadas por IA.

De allí que una aproximación normativa adecuada deba partir del reconocimiento de las vulneraciones que caracterizan a los modelos de IA desplegados a escala global. Estos sistemas se expandieron aprovechando la concentración de mercado, el

acceso desigual a grandes volúmenes de datos y un período de regulación insuficiente —o directamente de desregulación—, con efectos que pueden profundizar desigualdades, lesionar derechos y consolidar posiciones de poder dominante. El escenario en que se diseñan e implementan las políticas públicas aparece, una vez más, marcado por una profunda asimetría. Quienes median entre los usos, la monetización y las diversas formas de reapropiación de las obras, por un lado, y sus creadores originales, por otro, deben definir sus posiciones en continuidad con prácticas y modelos de intermediación ya establecidos.

En relación a la problemática de los derechos de autor, desde la irrupción de ChatGPT en noviembre de 2022, el uso de IA generativa en la creación audiovisual, artística y literaria ha producido un intenso debate entre profesionales, expertos legales y el público en general. A grandes rasgos, pueden identificarse dos corrientes de opinión en Occidente (Proyecto 451, 2025; Baladron y Rossi, 2025):

- Por un lado, quienes ven a la IA generativa como una herramienta poderosa y legítima que puede impulsar la creatividad y la innovación en la producción cultural, especialmente a través del acceso a herramientas avanzadas para la creación de contenido sin conocimientos técnicos profundos. Esta corriente tiende a abogar por interpretaciones flexibles de las leyes de copyright (por ejemplo, considerando que el entrenamiento de IA es un uso transformativo o cubierto por excepciones incorporadas en algunos marcos legales, como el *fair use* o uso justo) y sostiene la postura de que no hay que obstaculizar el desarrollo tecnológico con nuevas restricciones prematuras.

- Por otra parte, numerosos autores y autoras, artistas, intérpretes y entidades de gestión colectiva advierten que la expansión de la IA generativa puede afectar los puestos de trabajo, los derechos y los ingresos de las personas creadoras. Esta preocupación se vincula tanto con el uso de obras protegidas sin autorización para el entrenamiento de modelos como con la posible saturación de los mercados culturales por contenidos sintéticos que carecen de autoría humana. Estos sectores reclaman marcos regulatorios más estrictos, capaces de proteger las obras originales y de establecer obligaciones claras para las empresas desarrolladoras de IA. Entre las medidas propuestas se encuentran mecanismos de transparencia sobre los datos de entrenamiento, límites al uso de material protegido, garantías de consentimiento y la previsión de formas de remuneración para autores, artistas y demás titulares cuyos contenidos sean utilizados en el desarrollo de grandes modelos de lenguaje.

Asimismo, las organizaciones representativas del sector cultural coinciden en que la creatividad humana debe preservarse como principio rector del derecho de autor y de las políticas públicas aplicables. Desde esta perspectiva, la IA debería ser concebida como una herramienta de apoyo a los procesos creativos, y no como una fuente autónoma de autoría.

Reconocer derechos sobre resultados generados sin una contribución humana significativa podría diluir la relación entre creación, atribución y protección jurídica, debilitando los derechos de quienes producen y sostienen la cultura.

Pronunciamientos en el marco del sistema de ONU

El primer grupo de antecedentes que analizamos son instrumentos de *soft law* (o derecho blando), es decir, directrices o declaraciones que no tienen una fuerza jurídica vinculante por sí mismas, pero que tienen valor político y persuasivo por la legitimación de los órganos de los que emanan y los acuerdos que reflejan, y tienden a generar efectos jurídicos indirectos.

Como se señaló al comienzo, distintos organismos que integran el sistema de las Naciones Unidas han elaborado documentos destinados a examinar los usos y las consecuencias de la Inteligencia Artificial generativa en los campos de la comunicación y las industrias culturales. Esta producción evidencia que se trata de una preocupación compartida por diversas áreas que componen la ONU, incluidas aquellas vinculadas con la educación, la ciencia, la cultura, la propiedad intelectual, las telecomunicaciones y el mundo del trabajo.

UNESCO. En noviembre de 2019, la Resolución 40 C/37 solicitó a la Directora General un instrumento normativo internacional sobre la Ética de la IA en forma de recomendación. A partir del trabajo de un grupo de expertos, en 2020 se publicó el anteproyecto y para 2021 la versión definitiva de la "Recomendación sobre Ética de la Inteligencia Artificial" (UNESCO, 2021), cuyo enfoque ha impregnado fundamentalmente en las iniciativas europeas —y no así a la perspectiva de las principales potencias desarrolladoras de IA— y también puede encontrarse en muchos de los más de 50 proyectos legislativos sobre la temática que hay presentados para su tratamiento en el Congreso argentino.

Aunque no se centra exclusivamente en la IA generativa ni en las industrias culturales, esta "Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial" es un documento fundante para establecer un marco normativo global sobre la ética de la IA. Sus principios (proporcionalidad, seguridad, privacidad, transparencia, explicabilidad, rendición de cuentas, gobernanza *multi-stakeholder*) son aplicables a la IA generativa y sus impactos en la creación de contenido, la diversidad cultural y los derechos humanos. Aborda la necesidad de considerar los derechos de los trabajadores, la diversidad cultural y lingüística, y la protección del patrimonio cultural frente a los usos de la IA.

Respecto de la protección del trabajo, insta a los Estados miembro a colaborar con empresas del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, incluida la fuerza laboral y los sindicatos, para garantizar una transición equitativa para las personas en situación de riesgo.

OMPI. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha situado las implicancias de la Inteligencia Artificial —y, más recientemente, de la IA generativa— en el centro de sus debates sobre propiedad intelectual. Desde 2019, el Comité Permanente sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos (SCCR) ha puesto a disposición documentos y deliberaciones orientados a examinar los desafíos que plantean estas tecnologías en ese campo.

Entre los principales interrogantes se encuentran la eventual atribución de autoría respecto de obras generadas por sistemas de IA, el régimen jurídico aplicable a las obras protegidas utilizadas como datos de entrenamiento y las modalidades de licenciamiento, reconocimiento y compensación de sus titulares. El

crecimiento del uso de textos, imágenes, diseños y música protegidos en conjuntos de datos para entrenar modelos ha intensificado las controversias en torno a la gestión de derechos y a la remuneración de autores, artistas y demás titulares.

Este debate también se ha desplegado en las sesiones multilaterales denominadas "Diálogo de la OMPI. Entrenar a las máquinas: bytes, derechos y el intrincado rompecabezas del derecho de autor". Estos espacios convocan a gobiernos, titulares de derechos, organizaciones de la sociedad civil, academia, desarrolladores y otros actores para discutir la relación entre los datos de entrenamiento, la creación cultural y el sistema de propiedad intelectual, así como posibles respuestas normativas frente a tecnologías emergentes.

UIT. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) impulsó desde 2017 la iniciativa "AI for Good", orientada a promover el debate internacional sobre las formas en que la Inteligencia Artificial puede contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A través de sus cumbres globales y de los informes anuales "AI for Good Global Summit Reports and Outcomes", la UIT reúne a Estados, organismos internacionales, empresas tecnológicas, comunidad científica y organizaciones de la sociedad civil para analizar tanto las oportunidades como los riesgos asociados a la expansión de estas tecnologías.

Aunque la iniciativa no se concentra exclusivamente en la IA generativa ni en sus efectos sobre las industrias culturales, sus discusiones resultan relevantes para esos sectores. En particular, abordan cuestiones vinculadas con la conectividad, la reducción de brechas digitales, la accesibilidad a la información y a los contenidos, el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y la evolución de las plataformas digitales. Estos aspectos inciden

de manera directa en las condiciones materiales de producción, circulación y consumo de contenidos generados, distribuidos o mediados por sistemas de IA. En ese sentido, los debates promovidos por la UIT permiten situar la discusión sobre la IA generativa dentro de un marco más amplio: el de las infraestructuras, estándares técnicos y condiciones de acceso que estructuran el ecosistema digital contemporáneo.

OIT. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) abordó de forma específica las transformaciones tecnológicas en el sector cultural en el documento de resultados de la "Reunión técnica sobre el futuro del trabajo en el sector de las artes y el entretenimiento. Conclusiones", celebrada en Ginebra entre el 13 y el 17 de febrero de 2023. El texto examina el impacto de las tecnologías digitales —incluida la Inteligencia Artificial— sobre el empleo, la organización del trabajo y las condiciones laborales de artistas, intérpretes, técnicos y demás trabajadores y trabajadoras de las industrias creativas.

Las conclusiones destacan la necesidad de impulsar mecanismos de diálogo social entre gobiernos, empleadores y organizaciones de trabajadores para responder a los desafíos derivados de la automatización y de la incorporación de sistemas de IA. Entre esos desafíos se encuentran la sustitución o transformación de tareas, la aparición de nuevas ocupaciones y modalidades de trabajo, la posible intensificación laboral, la precarización de los vínculos contractuales y la protección insuficiente en materia de derechos laborales y seguridad social. La incorporación de IA generativa vuelve estas preocupaciones particularmente relevantes, dado que puede afectar actividades centrales de la creación, producción, edición y distribución de bienes culturales.

Asimismo, la OIT destaca la importancia de asegurar oportunidades de formación y actualización de competencias para que las personas trabajadoras puedan desenvolverse en entornos tecnológicos cambiantes. Sin embargo, la capacitación no constituye por sí una respuesta suficiente: debe complementarse con garantías de empleo decente, remuneraciones justas, protección social, libertad sindical y negociación colectiva. Desde esta perspectiva, la adopción de IA en las artes y el entretenimiento no debería orientarse únicamente a elevar la productividad o reducir costos, sino también a resguardar los derechos, la autonomía profesional y las condiciones materiales de quienes sostienen la producción cultural.

Desde los organismos internacionales de derechos humanos, la advertencia central no está dirigida únicamente a la eventual pérdida de puestos de trabajo, sino también a la forma en que la IA amplifica vulnerabilidades preexistentes y desplaza los costos del cambio tecnológico hacia los sectores con menor capacidad de protección. Naciones Unidas ha señalado que, sin controles adecuados, las nuevas herramientas de Inteligencia Artificial pueden convertirse en una de las primeras expresiones de un proceso de maximización corporativa que afecta de manera desproporcionada a trabajadores migrantes, mujeres y personas insertas en empleos informales o precarios (Türk, 2025; OIT, 2025).

Regulación de la IA en la Unión Europea

En el caso de Europa, el bloque regional transitó el camino desde un enfoque inicial basado en recomendaciones (*soft law*) hasta

un ecosistema normativo vinculante (*hard law*) que combina la gestión de riesgos implicados por la tecnología de la IA con la regulación antimonopolio del mercado digital.

En la primera etapa, en abril de 2019, un Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre IA de la Comisión de Europa, integrado por 52 personas expertas provenientes de la academia, la sociedad civil y la industria, generó unas "Directrices éticas para una IA fiable", que incluyeron siete principios fundamentales: supervisión humana, solidez técnica y seguridad, privacidad y gobernanza de datos, transparencia, no discriminación, bienestar social y medioambiental y rendición de cuentas. En 2020, el Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial sentó las bases de una estrategia de equilibrio entre el fomento a la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales, proponiendo formalmente, por primera vez, un marco regulatorio estructurado según el nivel de riesgo.

La etapa declarativa culminó en 2022 con la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (firmada conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en diciembre de 2022, meses después de una primera regulación específica), que insiste en la centralidad de los derechos de la ciudadanía y promueve la inclusión y el acceso universal, la libertad de elección, la participación democrática y el control de los propios datos, la seguridad y protección de los entornos digitales y la sostenibilidad ambiental (Pareto, 2025). En esta Declaración, la IA ocupa un lugar central en el capítulo III (Libertad de elección), donde se establece que "debe ser un instrumento al servicio de las personas y su fin último debe ser aumentar el bienestar humano"; compromete a "promover sistemas de inteligencia artificial centrados en el ser humano,

fiables y éticos a lo largo de todo su desarrollo, despliegue y uso"; y consagra el principio de supervisión humana (*human-in-the-loop*) en toda decisión crítica cuyos resultados puedan afectar "la seguridad y los derechos fundamentales de las personas".

El primer avance concreto en términos regulatorios estuvo fuertemente vinculado a las industrias culturales: es la Reglamento de Mercados Digitales (DMA) de 2022 (Reglamento UE 1925/2022), que complementó la Ley de Servicios Digitales (DSA), al centrarse en las dimensiones económicas y de competencia, en particular el poder desproporcionado que ejercen los denominados *gatekeepers*. A diferencia del sistema de derecho de la competencia tradicional, el DMA adoptó un enfoque *ex ante*, estableciendo una serie de obligaciones y prohibiciones directamente aplicables a estos grandes operadores, sin necesidad de demostrar un abuso específico. Entre ellas destacan: 1) la prohibición de autopreferencia (por ejemplo, favorecer sus propios productos en motores de búsqueda); 2) la obligación de permitir la interoperabilidad y la portabilidad de datos; 3) la prohibición de combinar datos personales entre servicios sin consentimiento explícito.

En el ámbito de la IA, esta regulación sobre las grandes plataformas tecnológicas impacta decisivamente al regular el acceso justo a datos masivos de entrenamiento, exigir interoperabilidad y prohibir prácticas desleales de empaquetamiento o preferencia hacia sus propios modelos y servicios.

Cabe subrayar aquí que en el ámbito digital la tendencia en la UE ha sido avanzar hacia Reglamentos, que son instrumentos de aplicación directa, en un intento por evitar fragmentaciones normativas que puedan obstaculizar el mercado único. Luego del DMA, en 2024, la Unión Europea aprobó su Reglamento de Inteligencia Artificial (Reglamento (UE) 2024/1689, también conocido

como *AI Act*), que constituye el primer marco jurídico integral y vinculante a escala supranacional. Como plantea María Cantero (2025), "su adopción refleja la voluntad de la Unión Europea de ejercer un liderazgo normativo en tecnologías emergentes, proyectando hacia este nuevo ámbito la lógica del ´modelo europeo´ basado en derechos fundamentales, transparencia y rendición de cuentas".

El reglamento establece un marco basado en la evaluación de riesgos, que impone prohibiciones y obligaciones diferenciadas a partir de la clasificación de categorías o niveles de impacto potencial. En un nivel de "riesgo inaceptable" se encuentran la manipulación conductual, la biometria masiva en espacios públicos —salvo excepciones puntuales— y los modelos de *social scoring*. Estos sistemas se encuentran, por tanto, prohibidos. Como sistemas de alto riesgo se encuentran los utilizados en procesos de contratación o el acceso a servicios esenciales (educación, justicia). Para ellos se establecen obligaciones estrictas de diseño y se promueven reglas vinculadas a la transparencia y supervisión humana. Finalmente, los sistemas de riesgo mínimo deben cumplir requisitos menores, como informar claramente al usuario cuando interactúa con una IA (por ejemplo, *chatbots*), sin estar sometidos a controles previos.[3]

A partir de 2025 se abrió un proceso de implementación escalonada de la *AI Act* y de desafíos de gobernanza. Entre los aspectos de interés para las industrias culturales, cabe destacar la regla de etiquetado obligatorio del contenido sintético, que

3 Paralelamente, se había proyectado una Directiva sobre responsabilidad civil en materia de IA, orientada a ajustar las normas de indemnización por daños al funcionamiento opaco, autónomo y complejo de estos sistemas, pero en febrero de 2025 la Comisión Europea decidió retirar la propuesta antes de su aprobación.

entró en vigor para la Unión Europea a partir del 1 de agosto de este año.

Como ha planteado Marta Cantero Camito, "el derecho digital europeo no es un simple subproducto del mercado interior, sino una manifestación emergente de un constitucionalismo digital que busca armonizar eficiencia económica, innovación tecnológica y garantías democráticas (Oreste Pollicino, 2021). Este enfoque híbrido convierte al derecho digital de la UE en un laboratorio normativo donde se ensayan soluciones jurídicas a desafíos globales, desde la gobernanza algorítmica hasta la soberanía tecnológica" (Cantero, 2025).

El caso chino

Un enfoque diferente, fuera del marco occidental, ofrece el modelo de regulación de la IA en China, por una parte con definiciones más estrictas y, por otra, con una lógica de regulación segmentada por casos de uso (chatbots, interacción antropomórfica y agentes virtuales, etcétera). En el período 2020-2025 China acompañó el desarrollo de la IA con una sumatoria de regulaciones, coordinadas fundamentalmente por la Administración del Ciberespacio de China (CAC).

Como caracteriza María Beatriz Juárez Aguilar, en contraposición con la regulación horizontal de la UE, China estableció "una regulación vertical (en la cual cada cambio tecnológico puede tener su propio instrumento) al regular los elementos de la IA (datos, algoritmos), la dirección de la tecnología (IA generativa, modelos de lenguaje de gran tamaño) y los escenarios de aplicación

(reconocimiento facial, manufactura, etcétera)" (Juárez Aguilar, 2025).[4]

En el ámbito de la comunicación y las industrias culturales, hay que mencionar:

1. La regulación de los algoritmos de recomendación, mediante las Disposiciones sobre la gestión de recomendaciones algorítmicas en los servicios de información de Internet (2022), que entre otras cuestiones otorga a los usuarios el derecho a desactivar la personalización algorítmica y eliminar las etiquetas asignadas a sus perfiles de consumo (artículo 17) y exige el registro obligatorio de todo algoritmo que tenga poder de impacto en la opinión pública (artículo 24).

2. El control sobre la producción de contenido sintético, mediante las Disposiciones sobre la administración de los servicios de información de Internet de síntesis profunda (2022, en vigor desde 2023), que contienen medidas clave para la radiodifusión, el sector audiovisual y la industria musical. El artículo 14 prohíbe la edición de rostros y voces sin consentimiento de las personas involucradas. A su vez, los artículos 16 y 17 establecen la obligatoriedad de un doble etiquetado para el material sintético: por un lado, una marca visual o auditiva que identifique la característica del contenido; por otro lado, un marcado con metadatos o marcas de agua que identifique al proveedor del servicio y asegure la trazabilidad.

4 Estas medidas coexisten, no obstante, con marcos regulatorios horizontales que las enmarcan, como la Ley de Ciberseguridad (2017), la Ley de Derechos de Autor (enmienda de 2020), la Ley de Seguridad de Datos (2021) y la Ley de Protección de Información Personal (2021).

3. Las Medidas provisionales para la gestión de los servicios de Inteligencia Artificial generativa (2023), que contienen artículos fundamentales para el sector editorial:

- Artículo 4, inciso 3: establece que los contenidos generados deben respetar los derechos de propiedad intelectual, la ética comercial y los derechos de las personas.

- Artículo 7: fija los estándares de legalidad para datos de entrenamiento, que deben provenir de "fuentes lícitas", no deben "infringir los derechos de propiedad intelectual que otros disfrutan legítimamente" y, cuando se trata de información personal, debe buscar consentimiento de su titular.

También se reitera aquí la obligación del etiquetado de contenido sintético.

Iniciativas regionales: Brasil

El Proyecto de Ley N° 2.338/2023, conocido como "Marco Legal da IA", fue aprobado por el Senado Federal el 10 de diciembre de 2024 y remitido a la Cámara de Diputados en marzo de 2025. Al mes de agosto de 2026, permanecía en tratamiento en una comisión especial de la Cámara y aguarda el dictamen de la relatoría, por lo tanto sus disposiciones no tienen aún fuerza de ley y pueden ser modificadas durante el proceso legislativo.

La versión aprobada por el Senado propone regular el desarrollo, la oferta y el uso de sistemas de IA desde una perspectiva basada en la centralidad de la persona humana, los derechos fundamentales y la gestión de riesgos. Aunque suele ser comparada con el Reglamento Europeo de IA por su

enfoque preventivo y por la clasificación de sistemas según sus niveles de riesgo, el proyecto brasileño no reproduce de forma literal el modelo europeo. Uno de sus rasgos distintivos es la incorporación de un capítulo específico sobre derecho de autor y derechos conexos, con disposiciones que procuran intervenir directamente en la disputa por los datos de entrenamiento.

El proyecto estructura obligaciones diferenciadas según el nivel de riesgo de cada sistema y prevé requisitos reforzados para los sistemas de alto riesgo y de riesgo sistémico. Entre ellos se incluyen evaluaciones de impacto algorítmico, documentación y pruebas, medidas de mitigación de sesgos y riesgos, mecanismos de supervisión humana y deberes de información sobre el funcionamiento y los efectos de los sistemas.

Para los modelos de riesgo sistémico, el texto prevé, además, la elaboración de una descripción del modelo, de su documentación de riesgos y de un resumen de los conjuntos de datos utilizados para el entrenamiento.

En materia institucional, la iniciativa contempla la designación de una autoridad competente para implementar y fiscalizar el régimen, además de establecer mecanismos de coordinación con organismos sectoriales. El proyecto también incluye un régimen de responsabilidades y sanciones que puede abarcar advertencias, multas, la suspensión de actividades y la prohibición del tratamiento de datos, según la gravedad de la infracción.

La dimensión más innovadora del texto del Senado se encuentra en los artículos dedicados al uso de obras y prestaciones protegidas en procesos de minería de textos y datos, desarrollo y entrenamiento de sistemas de IA. El proyecto parte de un principio de transparencia: quien utilice contenidos

protegidos debe publicar, en un sitio web, un resumen de las obras y prestaciones empleadas en el desarrollo del sistema.

Asimismo, reconoce a los titulares de derechos de autor y derechos conexos la facultad de prohibir el empleo de sus contenidos para el desarrollo de sistemas de IA, mediante un mecanismo de exclusión. Fuera de las excepciones previstas, el uso de obras para minería, entrenamiento o desarrollo debe dar lugar a una remuneración para los titulares. El proyecto admite tanto la negociación directa entre titulares y empresas desarrolladoras como la gestión colectiva de esas autorizaciones y remuneraciones.

La versión senatorial contempla una excepción limitada para instituciones científicas, educativas y de investigación, museos, archivos públicos y bibliotecas, siempre que el acceso a los materiales haya sido lícito, el uso carezca de fines comerciales y no implique la exhibición o difusión de las obras utilizadas. El alcance de las excepciones para minería de textos y datos ha sido uno de los principales puntos de disputa en el tratamiento parlamentario: los sectores creativos reclaman que no se habilite una explotación comercial masiva de contenidos protegidos sin consentimiento y compensación.

El texto aprobado por el Senado establece que la remuneración debe ser proporcional y razonable. Para su determinación, contempla criterios tales como el tamaño económico del agente de IA, la naturaleza y extensión del uso de las obras y prestaciones, y la posibilidad de que los resultados generados por el sistema compitan con la explotación normal de los contenidos originales. También prevé que las personas titulares afectadas puedan solicitar medidas urgentes para detener usos presuntamente infractores.

La propuesta incorpora obligaciones de identificación de contenido sintético y de transparencia sobre ciertos usos de IA. Estas

previsiones podrían reforzar la trazabilidad de los materiales empleados para entrenar modelos y facilitar la fiscalización, la negociación de licencias y el eventual reclamo de remuneraciones. Su eficacia práctica, sin embargo, dependerá del texto que finalmente apruebe la Cámara, de la autoridad designada para hacerlo cumplir y de la regulación posterior que precise mecanismos de registro, información y gestión colectiva.

El capítulo de propiedad intelectual fue recibido favorablemente por entidades representativas de autores, intérpretes, músicos y productores culturales de Brasil, entre ellas Abramus y Autvis, en tanto recoge demandas sostenidas por el sector: transparencia sobre los datos de entrenamiento, potestad de excluir obras de esos usos, autorización o remuneración y reconocimiento del papel de las entidades de gestión colectiva (Escudero Méndez, 2025). El respaldo no implica que el texto esté definitivamente consolidado, ya que las disposiciones sobre minería de datos y derecho de exclusión continúan expuestas a revisiones en la Cámara de Diputados.

En términos comparados, el proyecto brasileño se aparta de enfoques que privilegian excepciones amplias para minería de textos y datos. La fórmula aprobada por el Senado busca configurar un modelo de protección económica para titulares de derechos: admite determinados usos institucionales no comerciales, pero para el desarrollo comercial de IA vincula el entrenamiento con obligaciones de transparencia, posibilidad de exclusión y remuneración. Su aprobación final podría convertir a Brasil en un modelo especialmente relevante para América Latina en la regulación de las relaciones entre IA generativa, creación cultural y derechos de propiedad intelectual.

Consensos y disputas judiciales en el mundo

En relación con las industrias culturales, la principal disputa actual en torno a la IA gira en torno al reconocimiento de los derechos de autoría. Por una parte, se pone en cuestión un problema de origen: el uso de obras sin autorización, atribución ni retribución en el entrenamiento de los grandes modelos de lenguaje. Por otra parte, se discute el estatuto de la autoría de las obras sintéticas: ¿puede registrarse una obra realizada con IA? ¿Ser autor del *prompt* otorga la autoría del producto resultante?

El entrenamiento. Aunque con distintos grados de judicialización, el problema de los *datasets* es transversal a todas las grandes plataformas que han desarrollado IA generativa[5]. Cuando los empleados de Meta comenzaron a desarrollar su modelo de Inteligencia Artificial —LLaMA 3— enfrentaron un dilema ético: necesitaban una gran cantidad de textos de alta calidad y obte-

5 Los modelos más "abiertos" han recurrido a dos repositorios de datos extraídos de Internet y puestos a disposición para su uso generalizado: *Common Crawl* y *The Pile*, dos repositorios de datos libre extraídos de Internet (Wittaker, 2025). El primero responde a una organización sin fines de lucro, aunque está disponible a través de Amazon, cuya plataforma AWS hospeda los datos en el marco del Programa de Patrocinio de Datos Abiertos que desarrolla la empresa. *The Pile* es un conjunto de datos de amplia disponibilidad diseñado para producir sistemas de lenguaje de IA. Se creó a partir de la compilación de 22 conjuntos de datos más pequeños, entre ellos Wikipedia, los subtítulos de Youtube y el sitio web HackerNews. Aquí ya hay un aspecto a atender, ya que si bien la Fundación Wikimedia acepta el uso de su enciclopedia para el entrenamiento de modelos, exige una retribución financiera, sobre todo para garantizar su sostenibilidad y preparar a sus servidores para la saturación que generan los rastreadores masivos (*scraping*).

nerlos legalmente era costoso y lento (Baladron y Rossi, 2025). Evaluaron la posibilidad de obtener licencias de libros y artículos de investigación, pero finalmente optaron por extraer datos de Library Genesis (LibGen), una de las mayores bibliotecas piratas en línea, con el aparente visto bueno de Mark Zuckerberg[6]. También OpenAI había utilizado LibGen en el pasado, aunque la empresa asegura que dejó de hacerlo en 2021. Por su parte, hoy se conoce que Antropic desarrolló inicialmente su Proyecto Panamá, mediante el cual compró legalmente millones de libros impresos (principalmente a través de distribuidores de libros usados) y los escaneó página por página, con un método conocido como *destructive scanning*[7]. Es difícil imaginar que Google no recurrió a los libros de su proyecto Google Books, donde lleva digitalizados más de 40 millones de libros físicos e impresos desde 2004.

Lasso y Pis Diez (2024) ponen el foco en una tensión central del desarrollo de la IA generativa: buena parte de estos sistemas ha sido entrenada a partir de contenidos disponibles en la web, sin que ello suponga necesariamente que sus titulares hayan autorizado su uso o recibido una compensación. En este marco, la presencia de obras protegidas dentro de los datos de entrenamiento configura un riesgo relevante de vulneración del derecho de autor. Aunque las empresas desarrolladoras suelen invocar la doctrina estadounidense del *fair use* para justificar estas prácticas, tal argumento resulta controvertido, sobre todo cuando la

6 Este hecho salió a la luz en documentos judiciales revelados en una demanda por infracción de derechos de autor presentada por autores como Sarah Silverman y Junot Díaz contra Meta.

7 En este método, los libros son físicamente desarmados, escaneados página por página y luego destruidos, con el objetivo de acelerar la digitalización masiva y reducir costos.

explotación de los modelos puede sustituir, competir con o reducir el valor económico de las producciones originales.

Los autores también registran el avance de una modalidad alternativa de entrenamiento basada en datos sintéticos: contenidos producidos por otros sistemas de Inteligencia Artificial que luego son reutilizados para desarrollar o perfeccionar nuevos modelos (Variety Intelligence Platform, 2024). Esta tendencia podría responder al intento de reducir la exposición jurídica de las empresas frente a reclamos por el uso no autorizado de obras protegidas. No obstante, el recurso a datos sintéticos no resuelve automáticamente el conflicto, ya que esos contenidos derivan, en muchos casos, de modelos cuya base de entrenamiento inicial incluyó materiales amparados por derechos de autor.

Así emerge la cuestión del denominado "lavado de datos". La sucesiva transformación, reutilización y reentrenamiento a partir de resultados generados por IA puede volver cada vez más difícil identificar el origen de los contenidos utilizados y establecer la relación con las obras que nutrieron los primeros conjuntos de datos. Más que eliminar el problema jurídico, esta dinámica amenaza con diluir la trazabilidad de las infracciones iniciales y con dificultar la atribución de responsabilidades, el reconocimiento de las autorías y la eventual compensación de los titulares de derechos.

En Estados Unidos se concentran algunos de los precedentes judiciales más relevantes de los últimos años, aunque las decisiones todavía no configuran un criterio uniforme sobre el entrenamiento de IA. En "Kadrey v. Meta", un grupo de autores cuestionó el empleo de libros protegidos para entrenar Llama; en junio de 2025, un juez federal consideró que el uso para entrenamiento constituía, en el expediente concreto, un

uso transformativo amparado por el *fair use.* Sin embargo, el litigio continuó respecto de otras alegaciones vinculadas con la obtención y distribución no autorizada de obras.

El caso "Bartz v. Anthropic" ofrece una distinción relevante. El tribunal consideró que el entrenamiento de Claude con libros adquiridos legalmente podía encuadrar en el *fair use,* pero diferenció ese supuesto de la descarga y conservación de más de siete millones de libros provenientes de bibliotecas piratas, conducta que no quedó cubierta por esa excepción. La controversia concluyó con un acuerdo de 1.500 millones de dólares, aprobado definitivamente en julio de 2026, para resolver reclamos relativos a unas 482.000 obras elegibles.

Asimismo, en mayo de 2026, Elsevier, Cengage, Hachette, Macmillan, McGraw Hill y el escritor Scott Turow promovieron en Nueva York una demanda colectiva propuesta contra Meta y Mark Zuckerberg. Alegan que la empresa copió ilícitamente millones de libros y artículos, presuntamente obtenidos de sitios como LibGen y Anna's Archive, para entrenar las distintas versiones de Llama.

En Francia, el Sindicato Nacional de Editores (SNE), junto con la Société des Gens de Lettres (SGDL) y el Syndicat National des Auteurs et des Compositeurs (SNAC), inició el 6 de marzo de 2025 una acción judicial contra Meta ante el Tribunal Judicial de París. Las organizaciones sostienen que la empresa utilizó a gran escala y sin autorización obras literarias protegidas pertenecientes a autores y editoriales francesas para entrenar sus modelos generativos, en particular la familia Llama. La demanda invoca infracción al derecho de autor y "parasitismo económico", una figura del derecho francés asociada al aprovechamiento indebido de inversiones, trabajo o reputación ajenos.

La acción constituye el primer litigio de gran escala en Francia contra una empresa tecnológica por el entrenamiento de modelos generativos con obras protegidas. Entre las pretensiones de las entidades demandantes se encuentran el respeto de la normativa francesa y europea de derecho de autor, la remoción de los conjuntos de datos obtenidos sin consentimiento y una reparación para los titulares de derechos afectados. El caso permanecía pendiente según la información pública disponible.

En Alemania la entidad de gestión colectiva musical GEMA demandó a OpenAI por la reproducción de letras de canciones en sus modelos y respuestas. En noviembre de 2025, el Tribunal Regional de Múnich I falló a favor de GEMA: entendió que tanto el almacenamiento de contenido protegido en los parámetros del modelo como su reproducción en las salidas podían vulnerar el derecho de autor y ordenó el cese de los usos cuestionados y el pago de una compensación. En el Reino Unido, Getty Images litigó contra Stability AI por el uso de imágenes de su catálogo para desarrollar y entrenar Stable Diffusion. La sentencia de noviembre de 2025 desestimó las principales pretensiones de copyright, entre otros motivos por dificultades para acreditar que el entrenamiento hubiera ocurrido en territorio británico y porque Getty abandonó durante el juicio algunas alegaciones de infracción primaria y de derechos sobre bases de datos. No obstante, el tribunal reconoció una infracción limitada de marcas por la aparición de la marca de agua de Getty en ciertos resultados del sistema.

Estos casos muestran que el escenario europeo no es homogéneo. La controversia francesa se centra en el uso no autorizado de obras en los datos de entrenamiento, la decisión alemana puso énfasis en la memorización y reproducción de letras protegidas y

el fallo británico resaltó los obstáculos probatorios y territoriales que enfrentan los titulares cuando el entrenamiento se realiza fuera de la jurisdicción del tribunal.

En Canadá, una coalición de medios integrada, entre otros, por The Canadian Press, Torstar, The Globe and Mail, Postmedia y CBC/Radio-Canada demandó a OpenAI por el supuesto uso de contenidos periodísticos para entrenar ChatGPT sin licencia ni compensación. En noviembre de 2025, un tribunal de Ontario resolvió que el proceso podía continuar en esa provincia, en lo que se considera el primer caso canadiense específicamente centrado en el empleo de contenidos protegidos para entrenar IA generativa. En el mismo país se multiplicaron también las acciones colectivas de creadores contra desarrolladores de modelos de lenguaje: durante 2025 se registraron al menos seis demandas colectivas propuestas ante tribunales federales y provinciales de Quebec y Columbia Británica, con alegaciones de infracción de derecho de autor y derechos morales.

Las producciones. La discusión sobre la protección de contenidos producidos mediante Inteligencia Artificial se organiza, ante todo, alrededor de una distinción: no toda obra que incorpore IA queda excluida del derecho de autor, pero la protección solo puede recaer sobre la expresión que sea atribuible a una intervención humana original. El criterio predominante en los documentos de organismos especializados, oficinas de registro y tribunales es que los sistemas de IA no son autores ni titulares de derechos, son herramientas cuyo empleo puede formar parte de un proceso creativo humano, aunque no sustituir el requisito de autoría.

En consecuencia, la cuestión decisiva no es si se utilizó IA, sino qué decisiones humanas determinaron la forma expresiva final.

Las prácticas comparadas atienden, según el caso, a la elaboración y precisión de las instrucciones, las iteraciones y ajustes del proceso, la selección y combinación creativa de resultados, y las modificaciones o aportes posteriores realizados por una persona. La mera formulación de un *prompt* o la selección aislada de una salida no suele bastar si el sistema retiene el control sobre los elementos expresivos de la obra.

Esta tendencia no supone un consenso absoluto en materia legislativa. La mayor parte de los países se inclina por un modelo antropocéntrico, que limita la tutela a obras con participación humana significativa. Sin embargo, el Reino Unido conserva un régimen excepcional para ciertas "obras generadas por computadora" sin autor humano identificable, cuya autoría se atribuye legalmente a quien realizó los arreglos necesarios para su creación y cuya protección dura 50 años. Su proyección concreta sobre los resultados de los modelos generativos sigue siendo objeto de debate.

La Oficina de Derecho de Autor de Estados Unidos consolidó su posición en el informe Copyright and Artificial Intelligence, Part 2: Copyrightability, publicado en enero de 2025. La USCO señala que el copyright no protege material producido íntegramente por IA porque carece de autoría humana, pero admite la registración de una obra asistida por IA respecto de los aportes originales de la persona autora.

El análisis se realiza de forma situada. Pueden ser protegibles, por ejemplo, el texto, la edición, la modificación sustantiva o la selección, coordinación y disposición creativa aportadas por una persona, aun cuando la obra incorpore fragmentos generados con IA. En cambio, el material sintético que exceda una presencia meramente insignificante debe ser declarado y excluido del

alcance de la solicitud de registro, la persona solicitante debe describir con precisión cuál fue su contribución humana.

La USCO también rechazó la necesidad de crear un derecho específico para los resultados generados con IA. Su postura es que las doctrinas vigentes permiten resolver los casos de producción asistida por IA sin desdibujar el principio de que la autoría corresponde a seres humanos.

En la Unión Europea, el estándar de referencia continúa siendo el de la creación intelectual propia del autor, una noción asociada con la capacidad humana de adoptar decisiones libres y creativas. La información reunida en el proceso de consulta de 2024 mostró que la mayoría de los Estados miembro no considera necesaria, por el momento, una categoría nueva de protección para los resultados de IA. La posición predominante sostiene que un resultado generado con IA puede recibir tutela únicamente si la participación humana fue significativa dentro del proceso creativo. Si el contenido fue producido de forma autónoma por el sistema, sin decisiones humanas creativas que se proyecten sobre sus elementos expresivos, no hay una obra protegible ni una IA que pueda ser reconocida jurídicamente como autora. Esta interpretación preserva la protección de creaciones híbridas cuando exista aporte humano identificable, a la vez que evita conceder derechos exclusivos sobre resultados puramente sintéticos.

En América Latina, México ofrece uno de los antecedentes judiciales más precisos. En agosto de 2024, la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa confirmó que una creación generada por IA no era registrable bajo la Ley Federal del Derecho de Autor. El razonamiento central fue que la legislación exige una obra

atribuible a una persona y susceptible de generar derechos morales, requisitos que un resultado producido autónomamente por un sistema no satisface.

La relevancia del caso reside en que separa la intervención de una persona usuaria de la autoría sobre el contenido final. El hecho de introducir directrices, indicaciones o instrucciones no equivale necesariamente a haber creado la expresión resultante: cuando esa expresión es definida por la operación algorítmica, el producto mantiene su condición de contenido artificial. No obstante, el criterio no excluye que una obra con intervención de IA sea registrable cuando incorpore aportes humanos originales, sustantivos e identificables.

Los desarrollos asiáticos también reflejan, con matices, una concepción centrada en la autoría humana. En Japón, las directrices difundidas en mayo de 2024 por la Subdivisión de Derecho de Autor del Consejo de Asuntos Culturales proponen un análisis caso por caso. Para evaluar si una obra creada con IA puede quedar protegida, deben considerarse la especificidad de las indicaciones, la cantidad de ensayos e iteraciones, la selección entre resultados y las adiciones, modificaciones o correcciones introducidas por la persona usuaria (Furqan *et al,* 2026).

Corea del Sur actualizó su orientación institucional en 2025. Las pautas del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo y de la Comisión de Derecho de Autor establecen que los resultados puramente autónomos no reúnen los requisitos de protección, mientras que una producción en la que se adviertan contribuciones humanas —mediante diseño de instrucciones, selección, modificación o control creativo— puede ser objeto de tutela en la medida de esos aportes. Las orientaciones también propician que, al registrar una obra, se diferencien las partes

generadas por IA de las creadas por la persona solicitante (Furqan *et al,* 2026).

En China, los tribunales han adoptado una respuesta funcional: la IA no recibe autoría, pero una producción realizada con estas herramientas puede considerarse una obra protegida si expresa una contribución intelectual humana original. En un precedente del Tribunal de Internet de Beijing, se valoraron decisiones tales como la selección de la herramienta, los parámetros, el ajuste de indicaciones y la elección del resultado final para establecer que existía un aporte humano suficiente (Furqan *et al,* 2026).

El Reino Unido constituye una excepción relevante frente al modelo mayoritario. La sección 9(3) de la Copyright, Designs and Patents Act 1988 contempla protección para obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas generadas por computadora "en circunstancias tales que no exista un autor humano". En esos casos, la ley considera autora a la persona que realizó los arreglos necesarios para producir la obra, con una duración de protección de 50 años (UK Intellectual Property Office, 2022). Sin embargo, la norma fue concebida antes de la expansión de los modelos generativos contemporáneos y su aplicación a resultados obtenidos mediante *prompts* es controvertida. El gobierno británico reconoce que, en el caso de modelos de propósito general, la persona que ingresa la instrucción suele ser quien realiza esos arreglos; al mismo tiempo, la aplicación de la regla queda condicionada por el requisito de originalidad y por el examen de la contribución creativa efectiva. El régimen continúa en revisión pública y legislativa, por lo que no equivale a reconocer a los sistemas de IA como autores (UK Intellectual Property Office, 2026).

Protocolos y acuerdos sectoriales

Más allá de las recomendaciones de organismos internacionales, de las regulaciones supranacionales y estatales y de las definiciones que se dan en procesos judiciales, distintos sectores vinculados al periodismo y las industrias culturales han propiciado protocolos, cartas u orientaciones para un uso ético y responsable de la IA.

Por ejemplo, una coalición de 150 organizaciones impulsaron en marzo de 2023 la Campaña por el Arte Humano (Human Artistry Campaign), que insiste en el principio de la autoría humana (el copyright y los derechos morales deben proteger exclusivamente la expresión intelectual y creativa de seres humanos) y reclama consentimiento previo y explícito para el uso de obras protegidas o de las voces o imágenes de artistas profesionales.

En línea con esos principios, el Sindicato de Guionistas de Estados Unidos (WGA, Writers Guild of America) logró una de las protecciones pioneras en el contenido colectivo firmado en 2023, al que siguieron distintos acuerdos logrados por el sindicato de actores de televisión y cine de ese país (SAG-AFTRA). El convenio de los guionistas establece que la IA generativa no puede registrarse como autora ni firmar guiones. Los actores lograron la prohibición del uso de réplicas digitales o clonación de voz sin consentimiento informado específico por proyecto y compensación económica.

La posición de UNI Global Union y de su sector de medios, entretenimiento y artes vincula este principio con una agenda más amplia de justicia cultural y laboral. Además de sostener que los derechos de autor y conexos deben reservarse para obras de

creación humana, reclama protecciones frente al uso no autorizado o pirateado de obras para entrenar modelos, junto con medidas de transparencia, consentimiento, remuneración y negociación colectiva. La cuestión de las producciones, por lo tanto, no puede desvincularse del acceso a los datos, de la trazabilidad de los contenidos y de las condiciones de trabajo y retribución de quienes sostienen la creación cultural (UNI MEI, 2023).

En el ámbito específico del periodismo, en noviembre de 2023 Reporteros Sin Fronteras (RSF) publicó su "Carta de París sobre la Inteligencia Artificial y el Periodismo" (Paris Charter on AI and Journalism), apoyada por 16 organizaciones internacionales, sin presencia latinoamericana entre esos firmantes. Este documento resalta la centralidad de la agencia humana: el criterio editorial y la responsabilidad final deben recaer siempre en los periodistas. También establece que ningún sistema de IA debe desplegarse sin una auditoría y establece la obligación de etiquetar cualquier contenido generado o asistido sintéticamente (RSF, 2023).

A principios de 2025, la Federación Internacional de Periodistas publicó una serie de Recomendaciones sobre IA, que ponen el eje en el derecho de los periodistas como trabajadores: "Todos los procesos que involucren a trabajadores (...) y que utilicen inteligencia artificial (IA) deben ser transparentes. Los algoritmos y procesos aplicados deben estar sujetos a inspección. Cualquier trabajador que haya sido evaluado o juzgado mediante un proceso basado en IA debe poder solicitar una revisión de dicho proceso por parte de un ser humano". El texto pone en cuestión el estatuto de verdad de cualquier texto generado por la IA generativa hasta tanto no pase por la revisión de un periodista profesional.

Recientemente, en junio de 2026, la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (que reúne a más de

225 sociedades de gestión en 116 países) firmó el Compromiso de París que define a la creatividad como "lo que nos define como seres humanos" y, por lo tanto, como un bien que "debe protegerse, respetarse y mantenerse como una fuerza determinante de la expresión, la cultura, la identidad y el progreso". Plantea que la innovación tecnológica "debe respetar los derechos de los creadores, garantizando la transparencia, licencias adecuadas y una remuneración justa. La IA debe respaldar la creatividad humana, no explotarla". Propone el instrumento de la gestión colectiva para garantizar un ecosistema "justo y sostenible" y reclama a los gobiernos que asuman "un papel activo en la protección del futuro de la creatividad", propiciando nuevos marcos normativos.

Este recorrido sintetiza un campo regulatorio y de orientaciones en rápida y constante construcción, en el que convergen distintas preocupaciones en torno al impacto de la Inteligencia Artificial sobre los derechos, la creación cultural, las condiciones de trabajo y las formas de producción y circulación de contenidos. Aunque los marcos relevados presentan diferencias significativas en sus alcances, instrumentos y grados de obligatoriedad, pueden identificarse algunos principios recurrentes: la centralidad de la intervención y la responsabilidad humana, la transparencia y trazabilidad en el uso de datos y contenidos, la protección de los derechos de autor y conexos, el consentimiento y la necesaria remuneración ante la utilización de obras, voces o imágenes, la supervisión humana y la necesidad de garantizar condiciones laborales adecuadas frente a los procesos de automatización. A estos principios se suman experiencias de negociación colectiva y acuerdos sectoriales que muestran que las respuestas frente

a la IA no se agotan en la legislación general, sino que también pueden construirse mediante instrumentos específicos, capaces de atender las particularidades de cada actividad.

En este sentido, los antecedentes relevados constituyen un marco de referencia para la siguiente etapa del proyecto, pero no un repertorio de soluciones que deba trasladarse de manera directa al contexto argentino. Su valor reside en identificar problemáticas, mostrar experiencias y ofrecer categorías que permiten poner en perspectiva los problemas que emergen de la indagación con los distintos sectores del trabajo cultural y comunicacional que abordamos en el proyecto "Transformación Digital y gobernanza ética de la Inteligencia Artificial en las Industrias Culturales de Argentina".

Las preocupaciones expresadas por trabajadores y trabajadoras, organizaciones y actores de los campos del periodismo, la producción audiovisual, la publicidad, la producción artística y la edición permiten contrastar estos marcos con las condiciones concretas en las que se está incorporando la IA en Argentina, identificar puntos de convergencia y reconocer aquellos desafíos que requieren respuestas situadas. Sobre esta base, las mesas intersectoriales y el diálogo con las organizaciones participantes podrán avanzar hacia la elaboración de acuerdos sectoriales y parámetros comunes que articulen innovación y transformación tecnológica con protección de derechos, reconocimiento del trabajo y sostenibilidad de las industrias culturales, en línea con el propósito del proyecto de promover una transformación digital ética y sostenible.



Bibliografía y fuentes utilizadas para este Informe

Baladron, Mariela y Rossi, Diego (2025). "La inteligencia artificial y el trabajo creativo humano: modelos regulatorios y debates actuales". Ponencia presentada en el XXVII Congreso REDCOM — Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo 25 y 26 de setiembre 2025, Universidad Nacional de Moreno.

Cantero, Marta (2025). "Infraestructura y Datos". Clase 6 del curso Marco Normativo de la Unión Europea para la Transformación Digital. Alianza Universitaria Argentina Europea para la Transformación Digital (UNIUEAR).

Covello, Alejandro; Costa, Flavia; Novidelsky, Iago y Mónaco, Julián (2026). "Riesgos, seguridad y gobernanza de la IA: revisión sistemática del marco legislativo argentino". Revista Sociedad N° 51. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales.

Escudero Méndez, Juana (2025) Brasil: El Senado aprueba el Proyecto de Ley 2338/2023 sobre el uso de la inteligencia artificial, Instituto Autor, 10 enero 2025. https://institutoautor.org/el-senado-de-brasil-aprueba-el-proyecto-de-ley-2338-2023-sobre-el-uso-de-la-inteligencia-artificial

Furqan, Tiyyaba et al (2026) "Global laws governing intellectual property rights for AI-generated works", en Discover Artificial Intelligence, 6: 449. https://doi.org/10.1007/s44163-026-01165-8

GPAI (2025). Voces del cambio: La IA generativa y la transformación del trabajo en América Latina, abril de 2025, Global Partnership on AI.

Juárez Aguilar, María Beatriz (2025). "Gobernanza de la inteligencia artificial en China: Regulación que alienta la innovación", en Revista de Derecho Económico, vol. 82, número 2, pág. 3-31.

Lasso, Agustín y Pis Diez, Ethel (2024). Ecos del futuro: La adopción de la IA generativa en la industria audiovisual. Media Management Lab, Escuela de Posgrados en Comunicación, Universidad Austral, Buenos Aires.

Pareto Boada, Júlia (2025). "Iniciativas ético-normativas". Clase

7 del curso Humanismo Digital. Alianza Universitaria Argentina Europea para la Transformación Digital (UNIUEAR).

Proyecto 451 (2025) IA Generativa y derechos de autor en el ámbito creativo. Informe especial, abril 2025. https://www.proyecto451.com/

Rossi, D. (2025). Los derechos creativos ante obras con intervención de inteligencia artificial generativa. En A. Fernández, F. Guzmán, H. Martins do Rêgo Barreto, & E. Rivero (Eds.), Contrasenso (N.º 3): Inteligencia artificial y colonialismo (pp. 41–53). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2025/09/V1_Contrasensos_N3.pdf

Türk, V. (2025, 27 de mayo). Türk pide normativa para garantizar que los sistemas de IA sean justos y seguros [Mensaje en vídeo en la Conferencia Internacional de Doha sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos]. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/05/turk-urges-governance-ensure-artificial-intelligence-systems-are

Vercelli, Ariel (2023). "Las inteligencias artificiales y sus regulaciones: pasos iniciales en Argentina, aspectos analíticos y defensa de los intereses nacionales", en Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado, Año 7 Nº 9, Buenos Aires, mayo (pp. 195-217).

Whittaker, Meredith (2025). "Abierto (para las empresas). Big tech, concentración de poder y economía política de la IA abierta", en *La plantación y la computadora.* Barcelona: Virus.

Fuentes

CISAC (2026). El compromiso de París. Disponible en: https://www.cisac.org/es/Sala-de-prensa/articles/texto-completo-compromiso-de-paris

Comisión Europea (2020). Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065

Federación Internacional de Periodistas (2025). Recommendations on the use of artificial intelligence - https://www.ifj.org/who/rules-and-policy/ifj-recommendations-on-the-use-of-artificial-intelligence

Future of Life Institute (2017). Principios de IA de Asilomar. Disponible en https://futureoflife.org/es/open-letter/ai-principles/

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2025). Digitalización, automatización e inteligencia artificial en el mundo del trabajo: Implicaciones para la seguridad y la salud en el trabajo (Informe del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2025). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-04/ILO_Safeday25_Report_ES_r3%20%281%29_compressed%20%281%29.pdf

República Federativa de Brasil (2023). Proyecto de Ley N° 2.338/2023 "Marco Legal da IA". Disponible en: https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/157233

República Popular China. Disposiciones sobre la administración de los servicios de información de Internet de síntesis profunda. https://www.chinalawtranslate.com/en/deep-synthesis/

República Popular China. Disposiciones sobre la gestión de recomendaciones algorítmicas en los servicios de información de Internet. https://www.chinalawtranslate.com/en/algorithms/

República Popular China. Medidas provisionales para la gestión de los servicios de inteligencia artificial generativa. https://www.chinalawtranslate.com/en/generative-ai-interim/

RSF (2023). Paris Charter on AI and Journalism. Disponible en https://rsf.org/en/paris-charter-ai-and-journalism

U.S. Copyright Office 2025) Copyright and Artificial Intelligence Part 2: Copyrightability A report of the register of copyrights. January 2025 - Second Part of the Copyright Office's Report on Copyright and Artificial Intelligence ("AI"). Disponible en: https://www.copyright.gov/ai/Copyright-and-Artificial-Intelligence-Part-2-Copyrightability-Report.pdf. Traducción propia.

UK Intellectual Property Office (2022). Consultation outcome: Artificial Intelligence and Intellectual Property: copyright and

patents. Disponible en https://www.gov.uk/government/consultations/artificial-intelligence-and-ip-copyright-and-patents/artificial-intelligence-and-intellectual-property-copyright-and-patents

UK Intellectual Property Office (2026). Policy paper: Report on Copyright and Artificial Intelligence. Disponible en https://www.gov.uk/government/publications/report-and-impact-assessment-on-copyright-and-artificial-intelligence/report-on-copyright-and-artificial-intelligence

UNESCO (2021). *Recomendaciones sobre Ética de la Inteligencia Artificial. Disponible en:* https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial

UNI MEI (2023) Dar forma a la IA – un enfoque centrado en el ser humano para el uso de la IA. Informe de Reunión del Comité Ejecutivo, 1-2 de septiembre de 2023

Unión Europea (2019). Directiva 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0790

Unión Europea (2019). Directrices éticas para una IA fiable. Disponible en https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai

Unión Europea (2022). Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32023C0123(01)

Unión Europea (2022). Reglamento 022/2065 del Parlamento y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022R2065

Unión Europea (2022). Reglamento 2022/1925 del Paralmento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mer-

cados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales). Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022R1925

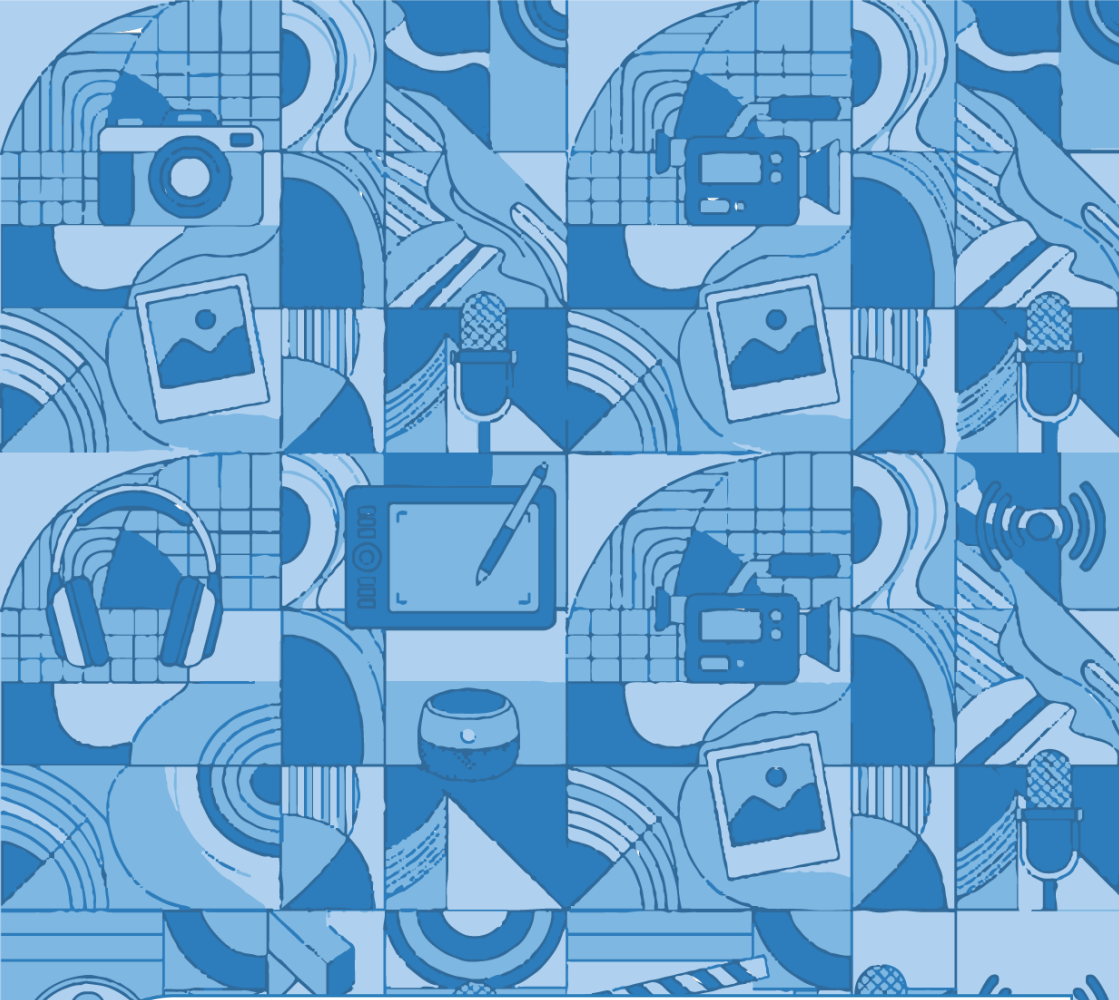
Unión Europea (2022). Reglamento de Mercados Digitales. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj/spa

Unión Europea (2024). Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 300/2008, (UE) n.o 167/2013, (UE) n.o 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401689

Unión Europea (2024). Reglamento de Inteligencia Artificial. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng

Variety Intelligence Platform. (2024). The state of generative AI in Hollywood: A special report. Variety. Disponible en: https://variety.com/vip-special-reports/the-state-of-generative-ai-in-hollywood-special-report-1236016131

https://www.humanartistrycampaign.com/



Universidad Nacional de Quilmes

.UBA SOCIALES
Facultad de Ciencias Sociales

SiPreBA
Sindicato de Prensa de Buenos Aires

Sindicato de Prensa de Buenos Aires

Interact

RED DE MEDIOS DIGITALES

typeo

FARCO
Foro Argentino de Radios Comunitarias

Cofinanciado por la Unión Europea

UNI UEAR
Alianza Universitaria Argentina Europea para la Transformación Digital

CiN
Consejo Interuniversitario Nacional